

dono de la embarcación en Cala Baeza, según lo expuesto en el relato de los anteriores antecedentes de hecho.

No obstante, el interesado no se aporta justificación documental y fehaciente de las razones y hechos que manifiesta, ni ninguna otra documentación que le exima de su participación y responsabilidad en los hechos denunciados.

En consecuencia, a D. Jorge Gimenez Cuevas resulta ser responsable, como titular actual (armador) de la embarcación que ha sido hallada abandonada en Cala Baeza, según las presunciones de hechos y razones de se recogen en la acta- denuncia-inspección realizada por la Guardia Civil

CUARTA.- En atención a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás normativa concordante en la materia, y en particular según lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, y lo establecido R.D. 1398/1993, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, es factible apreciar en el interesado, por las manifestaciones y la actividad que realiza con posterioridad a la comunicación del Decreto de inicio del procedimiento sancionador, una voluntad orientada al cumplimiento de sus obligaciones, rectificando la situación administrativa de la embarcación e intentando la retirada de la embarcación para su gestión.

Dado lo expuesto anteriormente, es factible aplicar una sanción mínima, dentro del tramo y grado correspondiente a la sanción grave aplicable.

QUINTA.- En todo lo que sea procedente y de aplicación, se dan por reproducidos los antecedentes, consideraciones y disposiciones del Decreto de Inicio de este expediente sancionador

SEXTA.- Conforme el Art. 49 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, corresponde al Alcalde-Presidente la resolución y ejecución del presente procedimiento sancionador. Asimismo, de acuerdo con el artículo 10.2 del RD 1398/1993, de 4 agosto, el órgano que tenga la competencia para resolver puede iniciar el expediente sancionador

A la vista de los Resultandos y Considerados que se unen a la propuesta y toda aquella normativa vigente aplicable. El Instructor que suscite tiene a bien elevar al órgano competente, para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR cometida la infracción consistente en lo establecido en el Art. 46.3.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, calificada como grave.

SEGUNDO.- IMPONER una sanción de 901,00 € (novecientos un euros) a D. Jorge Gimenez Cuevas, con DNI-NIF nº 21364070Z, resultado de aplicar lo previsto en el Art. 47.1. b) de la Ley 22/2011, en relación con lo establecido en el artículo 48 de la misma Ley y según lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/1993, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO.- Notifíquese al Interesado esta Propuesta de Resolución y practíquese las advertencias legales que procedan.

CUARTO.- Si es el caso, ya con posterioridad a esta actuación, notificada la Resolución del presente procedimiento sancionador, indíquense los plazos, condiciones y forma para realizar el abono de la multa en periodo voluntario y practíquese las advertencias legales de la vía ejecutiva por el procedimiento de apremio que correspondan, si aquella no es satisfactoria voluntariamente.

Para su conocimiento y efectos, traslado a Ud. la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que el Instructor del Expediente Sancionador de referencia ha elevado a los órganos competentes para resolver, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

podrá presentar escrito de alegaciones en contestación a la propuesta durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante esta Corporación.

Y de conformidad con el artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede el plazo de quince días en cumplimiento del trámite de Audiencia al interesado.

Además, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, la relación de documentos más significativos obrantes en el expediente de referencia son los siguientes:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Acta-denuncia-inspección de la Guardia Civil;
- Informe para el Inicio del Expediente sancionador;
- Decreto de Inicio.
- Justificación de Notificación del anterior Decreto.
- Alegaciones del interesado
- Propuesta de Resolución.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. El Campello, a 18 de octubre de 2013. Fdo: El Secretario de Actuaciones, Rafael Torregrosa Ruiz.

El Campello, 11 de noviembre de 2013

El Alcalde-Presidente.

Fdo: Juan José Berenguer Alcobendas.

(Firma electrónica al margen)

1321284

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación de la modificación inicial de la Tasa por la prestación del servicio domiciliario de Agua potable, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 183 de 25 de Septiembre de 2013, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tasa por la prestación del servicio domiciliario de Agua Potable

Cuota de servicio:

CONTADORES (TODOS LOS CALIBRES)	7,22 €.-
CUOTAS DE CONSUMOS:	
1º BLOQUE DE 0 A 15 M3/TRIMESTRE	0,268 €/M3
2º BLOQUE DE 15 A 30 M3/TRIMESTRE	0,336 €/M3
3º BLOQUE DE 30 A 45 M3/TRIMESTRE	0,430 €/M3
4º BLOQUE > 45 M3/TRIMESTRE	0,470 €/M3
CUOTA DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES:	
CALIBRE DE CONTADOR DE 13 MM	1,02 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 15 MM	1,47 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 20 MM	2,37 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 25 MM	3,27 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 30 MM	4,72 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 40 MM	10,12 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 50 MM	14,06 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 65 MM	42,74 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 80 MM	54,00 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 100 MM	54,00 €/TRIMESTRE
CALIBRE DE CONTADOR DE 125 MM	54,00 €/TRIMESTRE

A los reseñados valores se les aplicará el IVA vigente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
En Cañada, a 6 de Noviembre de 2013.
El Alcalde,
Fdo.: D. Juan Molina Beneito.

1321401

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de Septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 183 de fecha 25 de septiembre de 2013 relativo a la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del mismo texto legal, con la publicación del texto íntegro de la modificación que a continuación se transcribe: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 6: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Epígrafe- Concesión.

Nicho: Cualquier fila, 500 euros.

Suelo para la construcción de Panteones: M/L., a razón de 909,09 euros, con un máximo de 2,20 metros lineales de ancho y 2,50 metros lineales de largo. (La altura máxima del panteón no podrá ser superior a la altura de las columnas de los actuales nichos.

El derecho funerario sobre unidad de enterramiento implicará la autorización de su uso para el depósito de cadáveres o restos, en los términos señalados en el artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el mencionado Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Cañada, a 5 de Noviembre de 2013.

El Alcalde,

Fdo.: D. Juan Molina Beneito.

1321402

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cañada, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/2013 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cañada, a 7 de Noviembre de 2013.

El Alcalde,

Fdo.: D. Juan Molina Beneito.

1321405

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente; el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jijona, en sesión de fecha 21 de octubre de 2013, de resolución de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía.

Se procede a este trámite al haberse intentado la notificación personal establecida en el artículo 58 en el último domicilio conocido y no haberse podido practicar.

El citado acuerdo establece lo siguiente, según se transcribe en su literalidad:

«2.- SECRETARÍA – Central.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. IVÁN NICOLÁS RAMÍREZ (74000667F) (EXP. SECRET. 051/2013).

Se da cuenta de la propuesta que formula el Alcalde Presidente, Ferran Josep Verdú i Monllor, en fecha 10 de octubre de 2013, que dice:

«Consecuencia del oficio denuncia de fecha 11 de marzo de 2013 remitido por la Patrulla del Seprona de Jijona – Guardia Civil (NRE 1891; 20/03/2013); por el que se constataba que el 10 de marzo de 2013 fueron observados a las afueras de la población tres perros acompañados por el Sr. Juan Ramón Alonso Muñoz, dos de los cuales, manifestó que eran propiedad del Sr. Iván Nicolás Rodríguez (DNI 74000667F); y que puesta la Patrulla en contacto telefónicamente con el Sr. Nicolás en esa misma fecha se le requirió la documentación de los animales, a lo que dijo carecer de toda ella y que los mismos no poseen microchip, siendo uno de los perros una hembra, marrón y blanca, de raza cruce de ratonero español, que no posee cartilla canina sanitaria ni está identificado, y el otro una hembra de color marrón, de raza bull terrier, que no posee cartilla sanitaria, licencia ni seguro de responsabilidad civil (la raza a la que pertenece este último can está catalogada como animal potencialmente peligroso).

Se advirtió error en la identificación del presunto infractor, debido a que el segundo apellido debía ser Ramírez, que no Rodríguez, procediéndose a la subsanación de dicho error en la incoación de procedimiento sancionador que tuvo lugar mediante resolución de esta Alcaldía Presidencia nº 874/2013, de 3 de julio, del siguiente tenor literal:

«SECRETARÍA – Central.- INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. IVÁN NICOLÁS RAMÍREZ (74000667F) (EXP. SECRET. 051/2013).

Resolución nº 874/2013

DECRETO

Visto el oficio denuncia de fecha 11 de marzo de 2013 remitido por la Patrulla del Seprona de Jijona – Guardia Civil (NRE 1891; 20/03/2013); por el que se constata que el 10 de marzo de 2013 fueron observados a las afueras de la población tres perros acompañados por el Sr. Juan Ramón Alonso